

# ACTA

## **SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**

### **ASISTENTES:**

#### **Alcalde-presidente:**

D. Cristian Delgado Alves

#### **Secretario-interventor:**

D. Julio Prieto Fernández

#### **Tenientes de alcalde:**

D. Felipe García Vielba  
Dña. Rosa Ramos Calvo  
Dña. Bárbara Callado Monge

#### **Concejales:**

D. Jorge Diez Soto  
D. Amador García Barrio

### **NO ASISTEN (EXCUSADOS):**

Dña. Ma<sup>a</sup> Isabel Martínez González  
D. Jose Ma<sup>a</sup> Polanco del Barrio  
D. Jorge Luis del Nozal García

En el Salón de Sesiones de las Consistoriales de Barruelo de Santullán, siendo las **veinte horas del día veinte de octubre dos mil veinte**, se reunió el Pleno Corporativo, bajo la presidencia del señor alcalde D. Cristian Delgado Alves, con la asistencia de los tenientes de alcalde y concejales anotados al margen y actuando como secretario-interventor D. Julio Prieto Fernández, con objeto de celebrar en **primera convocatoria la sesión ordinaria** convocada para el día de hoy.

Abierto el acto por la presidencia se pasó a tratar los siguientes asuntos, incluidos en el Orden del Día:

**PRIMERO. Aprobación el acta de la sesión anterior.** Por el señor alcalde se pregunta a los miembros del Pleno si existe alguna objeción en relación con el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2020. No se produce ninguna intervención, quedando aprobada el acta por unanimidad de los presentes.

**SEGUNDO. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del uso del agua, para facilitar, en los casos en los que se autorice, la instalación de contadores de radiofrecuencia.** Por el secretario se da lectura a la siguiente propuesta:

El Ayuntamiento de Barruelo de Santullán pretende regular el uso del consumo del agua, en base a la ordenanza aprobada por unanimidad en este pleno, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, el 20 de marzo de 2020, conforme a los cauces legalmente establecidos. El Ayuntamiento de Barruelo de Santullán debe facilitar las adaptaciones, a la nueva norma, y tender a un consumo sostenido y sostenible, puesto que el agua no es un bien infinito.

La situación derivada de la crisis sanitaria, el Estado de Alarma, y la incertidumbre creada durante estos meses, no ha impedido que comience el cambio de los contadores por parte de los particulares, a los que hay que agradecer, su buena disposición y la celeridad en los trámites. Ha sido precisamente durante los mismos, cuando el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán ha detectado las dificultades existentes en determinados domicilios, para sacar los contadores a la calle, y el sobrecoste derivado de la actuación.

Por este motivo, en la propia ordenanza ratificada por este pleno municipal, se debe contemplar todas aquellas mejoras o facilidades que se quieran aplicar, dando también tiempo a los usuarios, a la propia administración municipal a que adapte las instalaciones y/o la red de abastecimiento.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno:

- 1- Aprobar la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Consumo de Agua.
- 2- Publicar la siguiente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.



- 3- Facultar al señor Alcalde - Presidente a la realización de todos los trámites oportunos para la consecución del presente acuerdo.

## TEXTO DE LA ORDENANZA

### **PREÁMBULO**

La capacidad de incidencia del ser humano en el entorno, natural y urbano, donde se desenvuelve ha alcanzado niveles preocupantes que exigen la adopción de medidas eficaces de protección y conservación del medio ambiente.

Por mandato constitucional, los poderes públicos deben velar por el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, determinante para conseguir el nivel de calidad de vida deseado.

En este contexto, donde ya existe una copiosa legislación sectorial -comunitaria, estatal y autonómica- se promulga la presente Ordenanza Municipal, con el fin de dotar a la Administración Local de un instrumento jurídico, ágil y eficaz, de normalización de la convivencia ciudadana, en un marco medioambiental adecuado para el desarrollo de la persona.

### **TITULO PRELIMINAR**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales en el término municipal de Barruelo de Santullán, regulando la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, el ahorro en el consumo de agua, el saneamiento y su depuración, con el fin de preservar y mejorar el medio urbano, evitando los posibles efectos nocivos y los riesgos de contaminación.

Con ello se pretende seguir los criterios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano, el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, que establece las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, así como el Real Decreto 484/1995, de 7 de abril, sobre medidas de regularización y control de vertidos.

#### **Artículo 2. Regulación normativa.**

1. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía normativa y como complemento de aquellas.

2. La totalidad del Ordenamiento Jurídico obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas.

### **TITULO I. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

#### **CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES**

##### **Artículo 3. Fundamento legal.**

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del Servicio Público de abastecimiento domiciliario de agua, pudiendo el Pleno del Ayuntamiento declararlo de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene.

##### **Artículo 4. Prestación del servicio.**



Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal en quien delegue podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del Servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

#### **Artículo 5. Vigilancia e inspección.**

Corresponde al Alcalde - Presidente, o al Concejal en quien delegue, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del Servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

#### **Artículo 6. Autorización.**

La concesión de suministro de agua potable domiciliaria se formalizará suscribiendo la correspondiente Autorización, previa solicitud del interesado, especificando el tipo de uso. En dicha Autorización se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

### **CAPÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

#### **Artículo 7. Abonados.**

Podrán ser abonados del Servicio Municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

- a) Los propietarios de viviendas, edificios, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior, siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.
- c) Las Comunidades de Propietarios, siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de "suministro múltiple".
- d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre bienes inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

#### **Artículo 8. Propietarios de inmuebles.**

1. Los propietarios de los inmuebles o instalaciones mencionadas solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados inmuebles o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello. Además, serán solidariamente responsables con los usuarios de las obligaciones derivadas del suministro de agua a aquéllos, aún cuando dicho suministro no haya sido solicitado por ellos.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá concederse por la Administración Municipal una "Autorización provisional" para utilizar el Servicio Municipal de abastecimiento de agua, que será revocable en cualquier momento sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

#### **Artículo 9. Autorizaciones caducadas.**

Cuando una Autorización haya caducado, ya sea por renuncia del usuario o como consecuencia de lo previsto en la presente Ordenanza, si el interesado desea disponer nuevamente del suministro de agua potable y el Ayuntamiento lo autoriza, deberá tramitar una nueva concesión cumpliendo todos los requisitos, incluyendo el pago de los derechos de enganche, que deberá realizarse nuevamente de acuerdo con las tarifas señaladas en la Ordenanza Fiscal en vigor.

#### **Artículo 10. Tipos de usos.**

1. El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.
- c) Para centros de carácter oficial u otros similares.



- d) Uso destinado al riego de espacios públicos de alta concurrencia, como jardines públicos, piscina municipal, campo de fútbol, etc.; con las restricciones que en su caso adopte el Ayuntamiento en situaciones de sequía o escasez de agua, conforme a la Ordenanza del Buen Uso del Agua.
- e) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
- f) Uso ganadero, entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
- g) Uso industrial, para actividades de esta naturaleza siempre que el consumo mensual no supere los 100 metros cúbicos (100.000 litros) y siempre que el agua utilizada se destine como componente o primera materia en un proceso de fabricación, como pueda ser panaderías, fábricas de hielo, fábricas de refresco y otras análogas.
- h) Uso para obras, entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

2. El Ayuntamiento determinará los usos para los que la Autorización se concede, quedando terminantemente prohibida la utilización del agua potable para usos distintos de los autorizados en la concesión.

3. Las Autorizaciones podrán ser revocadas sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando, a juicio del órgano autorizante, no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en el apartado 1 de este artículo.

4. No obstante lo anterior, los gastos de instalación de tuberías desde la red general a la Certificación o instalación que ha de abastecerse serán de cuenta exclusiva del concesionario, que lo realizará con estricta sujeción de las normas cursadas por el Ayuntamiento respecto de las características, trazado y dimensiones de la tubería de conducción.

Con carácter general, la conservación y el mantenimiento de las tuberías correspondientes a estas acometidas fuera del casco urbano correrán a cuenta del titular de las mismas, aunque discurran por vías públicas o caminos municipales.

### **CAPÍTULO III. CONEXIONES A LA RED**

#### **Artículo 11. Conexión.**

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio, inmueble o instalación a abastecer. Cada acometida de agua a la red estará dotada obligatoriamente de una "llave de paso" que se ubicará en un registro o arqueta, con tapa metálica, perfectamente accesible situado al exterior de la finca en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales, quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

#### **Artículo 12. Procedimiento de Autorización.**

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado indicando la clase e importancia del suministro que se desea, así como el consumo mínimo contratado y el presumible. A la petición se acompañará documento que acredite la habitabilidad del edificio y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador. Asimismo, se abonará la tasa en vigor por enganche a la red.

#### **Artículo 13. Condiciones del inmueble.**

1. La Autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.



2. Cuando en un mismo edificio tengan lugar dos o más usos distintos, como por ejemplo vivienda e industria, el usuario estará obligado a independizar las instalaciones instalando un contador individual para cada tipo de uso. En caso contrario, abonará los derechos y tasas del consumo total del edificio previstos en la Ordenanza Fiscal por el uso con la tarifa más elevada.

#### **Artículo 14. Adquisición de contadores.**

1. Los contadores de agua deben adquirirse libremente por el abonado o usuario y podrán ser del modelo, tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento.

2. En los casos en los que el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán lo autorice, por dificultad técnica, se podrán instalar los contadores de radiofrecuencia que la administración determine.

3. El mantenimiento, instalación, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

#### **Artículo 15. Urbanizaciones.**

Cuando el Ayuntamiento suministre el agua a urbanizaciones, éstas vendrán obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, situado en una caja con cerradura “estándar”. Cada una de las parcelas o fincas enclavadas en la urbanización deberá instalar además su contador individual, considerándose a cada uno como titular de aprovechamiento independiente, a efectos de liquidación de los derechos de acometida y pago de la tasa por utilización del servicio.

#### **Artículo 16. Obras de instalación.**

Todas las obras necesarias para verificar la toma de agua en la red general y su conducción hasta el edificio en que hayan de ser utilizadas, según la concesión, serán de cuenta del concesionario, así como el suministro y colocación de tuberías, llaves, piezas, etc. que sea preciso utilizar hasta la entrada en el inmueble. En todas ellas el concesionario deberá cumplir las instrucciones cursadas por el Ayuntamiento, controlando su ejecución los empleados municipales.

El contador debe estar instalado en el exterior de las viviendas, a fin de facilitar la lectura de los mismos, salvo en los casos contemplados en el Artículo 14.2, para los contadores de radiofrecuencia.

#### **Artículo 17. Posibles manipulaciones.**

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador puedan alterar su correcto funcionamiento, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

### **CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS**

#### **Artículo 18. Derechos.**

1. Desde la fecha de formalización de la Autorización, el abonado tendrá derecho al uso de la cantidad de agua contratada, determinada en metros cúbicos y vivienda, local, etc.

2. El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la Autorización y la administración municipal le informará, periódicamente, del consumo de agua.

3. El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.

4. El pago del importe del consumo periódico realizado podrá efectuarlo el abonado mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria, desde cuyo momento quedará relevado de la obligación de hacerlo en las oficinas municipales del servicio.

5. El abonado podrá solicitar y obtener la baja provisional en el suministro, siempre que el plazo no sea inferior a un año. La baja provisional devendrá definitiva por el mero transcurso del plazo, si no mediare comunicación de nuevo enganche. Si se solicita el nuevo enganche antes del transcurso del año, habrán de abonarse los mínimos de consumo mensuales tarifados, además de los gastos que éste ocasionare.



### **Artículo 19. Obligaciones.**

1. Cualquier innovación o modificación de las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva Autorización, que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el vigente contratante del suministro y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento y dentro del plazo de un mes, el cambio habido con el fin de formalizar el nuevo contrato de suministro. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción grave, siendo causa de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la Autorización.

3. Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

4. Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al edificio o vivienda de que sean titulares.

5. Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán el uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

## **CAPÍTULO V. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO**

### **Artículo 20**

1. El Servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

2. Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con antelación.

### **Artículo 21**

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Administración municipal, previa tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en esta Ordenanza el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada a la propiedad para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la Autorización o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualquier otra infracción señalada en esta Ordenanza que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.



h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

#### **Artículo 22**

1. El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el o los contadores.

2. El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado más la nueva cuota de enganche o conexión.

#### **Artículo 23**

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

### **CAPÍTULO VI. CONSUMO Y TARIFAS**

#### **Artículo 24. Financiación del servicio.**

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán autosuficientes para la financiación del mismo, incluyendo las reservas económicas necesarias para la sustitución de sus instalaciones y se estará a lo establecido en la tasa que se establece en la presente ordenanza.

#### **Artículo 25. Lectura del contador.**

1. La lectura del contador se efectuará por los servicios municipales, o la externalización del servicio, cuando así se determine.

El consumo que refleje el contador será anotado en la hoja de lectura del servicio. A ese consumo se le aplicarán las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal en vigor, correspondientes al tipo de uso contratado.

2. De no ser posible la lectura del contador, se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, regulándose en la siguiente lectura.

#### **Artículo 26. Tasa por suministro de agua potable**

Se establece la siguiente tarifa trimestral:

1. Consumo doméstico y comercial (domicilios, tiendas, oficinas, bancos y similares):

Cuota de servicio.....	6,5
€/usuario y trimestre	
Bloque 1: de 0 a 30 m3 .....	0,28
€/m3	
Bloque 2: de 31 a 70m3 .....	0,37 €/
m3	
Bloque 3: de 71 a 150 m3 .....	0,54 €/
m3	
Bloque 4: de más de 150 m3 .....	0,87 €/
m3	

2. Consumo industrial (industrias agroalimentarias, ganaderas, gasolineras, talleres, bares, restaurantes y similares)

Cuota de servicio.....	8,5
€/usuario y trimestre.	

Bloque 1: de 0 a 100 m3 .....	0,44 €/
m3	



Bloque 2: de 101 a 250 m3 .....	0,63 €/m3
Bloque 3: de 251 a 500 m3 .....	0,92 €/m3
Bloque 4: de más de 500 m3 .....	1,34 €/m3

3. Otros usos (corrales, garajes, solares, todos ellos sin que exista vivienda conjunta)  
 Cuota de servicio.....8,0  
 €/usuario y trimestre.

Todos los m3 .....2,0€/ m3

### Artículo 27. Tasa por servicio de alcantarillado

- 1- La cuota tributaria correspondiente a este servicio consistirá en la cantidad fija de:

Consumo doméstico y comercial. 10 euros al trimestre.

Consumo industrial. 20 euros al trimestre.

Consumo de Otros Usos. 25 euros al trimestre.

### Artículo 28 Tasa por depuración de agua (tarifa trimestral)

Existirá una única cuota, para todos los usuarios, cuya agua requiera de depuración que será de 15 euros trimestrales.

### Artículo 29. Recibos.

1. Los recibos no satisfechos en los períodos voluntarios señalados en los mismos serán cargados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local.

2. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

## CAPÍTULO VII. POTESTAD SANCIONADORA

### Artículo 30. Infracciones.

- 1- Se considerará una **INFRACCION LEVE** cualquier infracción en lo establecido en el Título I de la presente Ordenanza que, conforme a la misma, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.
- 2- Serán consideradas como **INFRACCIONES GRAVES**:
  - a) Impedir o dificultar las lecturas de los contadores.
  - b) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato suministro.
  - c) En los casos de cambio de titularidad, el no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza.
  - d) Cuando un abonado sea requerido para reparar o sustituir un contador averiado y no lo lleve a cabo en el plazo máximo de dos meses.
- 3- Se considerarán **INFRACCIONES MUY GRAVES**:
  - a) Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, llaves, contadores, etc.
  - b) Establecer injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
  - c) Conectar una toma con finca diferente de aquélla para la que ha sido contratado el suministro.
  - d) Una vez realizada la acometida, hacer uso del agua sin estar instalado el aparato de medida de suministro y todos sus accesorios.
  - e) La coacción al personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.



- f) Obstaculizar la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Realizar modificaciones en las acometidas.

### **Artículo 31. Sanciones.**

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las **infracciones leves** serán sancionadas con un simple apercibimiento. La reiteración de la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.
- b) Las **infracciones graves** serán sancionadas con la facturación de un recargo equivalente hasta el importe de 1.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general.
- c) Las **infracciones muy graves** se sancionarán con la facturación de un recargo equivalente a 2.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento realice las obligaciones derivadas de esta Ordenanza a costa de las personas responsables de su cumplimiento y para el caso de que éstas no las ejecuten. La repetición de cualquiera de las infracciones graves o muy graves será sancionada con el triple de la cuantía respectiva anteriormente fijada y, en determinados casos, con el corte del suministro.

El que utilizase para reventa con lucro el agua obtenida por contrato de suministro con el Ayuntamiento, será sancionado con la facturación de un recargo de hasta 5.000 metros cúbicos valorados a la tarifa general, sin perjuicio de la posible resolución de contrato y suspensión de suministro.

## **TITULO II. AHORRO EN EL CONSUMO DE AGUA**

Esta medida debe comprometer tanto a los Ayuntamientos como a los particulares, distinguiendo a ambos tipos de usuarios. El Ayuntamiento es responsable de la gestión de los “sistemas generales”; sin embargo, a los usuarios particulares compete la parte de la red que se extiende dentro de las edificaciones y conjunto de viviendas y, muy particularmente, las que se localizan en el interior de las viviendas, donde se produce la mayor parte del consumo de agua.

Si el grueso de este consumo, aproximadamente el 76%, se debe al uso que hacen de ella las personas en los distintos puntos, tales como cocinas, aseos y aparatos domésticos en las viviendas y en otros edificios de uso colectivo y jardines, estas medidas de ahorro en el consumo de agua afectarán básicamente a la reducción en dichos puntos. Donde más se gasta es en el baño y la ducha, seguidos por inodoros, lavabos, riego de jardines privados y piscinas particulares. Es en estos puntos donde hay que actuar.

Las medidas que se proponen son sencillas en su utilización y asequibles a cualquier ciudadano.

Por lo que el Ayuntamiento asume los siguientes compromisos:

1. Promover el ahorro en el consumo de agua.
2. Incorporar en sus programas de Educación Ambiental acciones para estimular el ahorro de agua, potenciando la concienciación y sensibilización ciudadana.
3. Aumentar el control sobre las zonas verdes privadas, con el fin de evitar consumos excesivos e irracionales.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El Alcalde podrá delegar las competencias que le atribuye la presente Ordenanza en el Concejal que corresponda.



### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Se establece un período de adaptación de los usuarios a las instalaciones pertinentes, que se amplía, desde la modificación de esta ordenanza, hasta el 30 de junio de 2021.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Transcurrido este período, se establece un mes más para la revisión, control de incidencias, y posibles problemas que pudieran surgir.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA**

La presente ordenanza comenzará a aplicarse el uno de julio de 2021.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogadas, a partir del uno de julio de 2021, todas las normas anteriores, que afecten a los servicios que se recogen en la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza comienza su recorrido administrativo, desde su aprobación en sesión plenaria, en Barruelo de Santullán a 21 de enero de 2020. El pleno podrá ratificar las modificaciones oportunas previas a la aplicación de la presente norma, para adaptarla a las necesidades, antes de la puesta en marcha del cobro por consumo, que se iniciará a uno de julio de 2021.

Seguidamente, tras las intervenciones del portavoz socialista y del señor alcalde, favorables a la propuesta presentada, la misma fue aprobada por unanimidad de los presentes.

**TERCERO. Aprobación de bajas de créditos correspondientes a recibos impagados de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.** Por el secretario se da lectura a la siguiente propuesta:

Como garantes de la buena gestión de la contabilidad pública en el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, debemos llevar a cabo un control exhaustivo de las cuentas municipales, en todos los aspectos relacionados con la igualdad, la eficiencia, el equilibrio económico presupuestario, el rigor y, sobre todo, el cumplimiento de nuestros compromisos.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, a través de la Concejalía de Hacienda, y previo acuerdo de pleno, impulsó una auditoría interna, a fin de determinar los conceptos, impagos, y recibos pendientes que rezan en la contabilidad y que, a día de hoy, no se pueden reclamar puesto que han prescrito.

Se trata de recibos impagados, por conceptos de contribución rústica y urbana, agua y alcantarillado, vehículos y cimiterio, por un importe total de 90.129,32 euros.

Si bien, los impagos se pueden deber a múltiples cuestiones, en las que la actual Concejalía de Hacienda no va a indagar, sí que, a tenor de las comprobaciones realizadas, la falta de control, durante los últimos años, provocó la situación en la que nos encontramos.

Por lo anteriormente expuesto, SE PROPONE AL PLENO:

- 1-** Anular los recibos pendientes, incluidos en la auditoría interna, por valor de 90.129,32 euros, al haber prescrito, y no poder reclamarse conforme a la legalidad establecida.
- 2-** Reflejar este hecho en la contabilidad oficial del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.
- 3-** Facultar al señor Alcalde para realizar todas las actuaciones pertinentes para la consecución del presente acuerdo.

Interviene el señor alcalde apoyando la propuesta que seguidamente es aprobada por unanimidad de los presentes.

**CUARTO. Dar cuenta del reconocimiento de la deuda de la Mancomunidad El**



**Carmen con el Excelentísimo Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, así como de otros acuerdos adoptados por el órgano colegiado de la entidad.** Por el señor alcalde se informa al pleno:

El pasado 8 de octubre de 2020 se celebró sesión de pleno de la Mancomunidad El Carmen, entidad la que está representado el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, a través de Don Felipe García Vielba, como consejero, además del Alcalde, Don Cristian Delgado Alves, que preside la entidad.

En el transcurso de la sesión se reconoció acordó la reclamación de más de **11.000 euros** en recibos pendientes de basuras, en su mayor parte, correspondientes a impagos de Barruelo de Santullán, desde los años 2016, a 2019. Asimismo, se dieron de baja cerca de **22.500 euros** de recibos anulados de la contabilidad, desde los años 2002 a 2015, que proceden de impagos o recibos no girados.

El pleno de la Mancomunidad El Carmen, reconoció una deuda con el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán de más de **172.000 euros**, que se irá abonando y corrigiendo a través de otras medidas adoptadas por la entidad, tales como el pago de la nómina del conductor del camión, mes a mes, o el pago de la luz de la nave propia.

**QUINTO. Propuesta de establecimiento de los Festivos Locales para el año 2021.** Por el secretario se da lectura al a siguiente propuesta:

El Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, a tenor de la legislación vigente, y conforme a lo legalmente establecido en el Artículo 46, del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de jornadas de trabajo, especiales y de descanso, es el órgano competente para el establecimiento de los festivos locales.

Como todo el mundo conoce, esta administración, mediante acuerdo de pleno, ha determinado que la Festividad de Santa Bárbara, sea declarada como Fiesta de Interés Turístico Regional, y así se lo ha trasladado a la Junta de Castilla y León, quien tiene el expediente a su disposición, aún a falta de resolverse.

Debemos realizar un esfuerzo adicional para no perder una tradición tan arraigada, como es la Festividad de Santa Bárbara, que es sin duda, una seña de identidad de Barruelo de Santullán, de la comarca, y por ende, de la tradición minera que acompaña a nuestra localidad.

A tenor de lo anteriormente expuesto, y manteniendo como patronos de Barruelo de Santullán a Nuestra Señora del Carmen y Santo Tomás, **SE PROPONE AL PLENO:**

- 1- Declarar cómo festivos locales, los días 16 de julio y 4 de diciembre de 2021, festividades de Nuestra Señora del Carmen y Santa Bárbara.
- 2- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de Palencia, a través de la Oficina Territorial de Trabajo.
- 3- Facultar al Alcalde - Presidente para la realización de todos los trámites pertinentes para la consecución del presente acuerdo.

Seguidamente interviene la Sra. Callado Monge, concejala delegada del área de festejos y juventud, para expresar que nuestro patrón seguirá siendo Santo Tomás y le seguiremos honrando como se merece, pero que se propone el día de Santa Bárbara como festivo local con el fin de dar mayor relevancia a dicha festividad, ya que se está tramitando la declaración de la misma como Fiesta de Interés Turístico Regional.

Finalmente, la propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes.

**SEXTO. Solicitud, a la Excelentísima Diputación de Palencia, de unificación de las obras 144/16, 2/18 y 5/19, de mejora del entorno de la Casa Concejo en Santa María de Nava.** Por el secretario se dio lectura a la siguiente propuesta:

En los años 2016, 2018 y 2019, la anterior corporación municipal aprobó y así solicitó a la Excelentísima Diputación de Palencia, varios proyectos, para rehabilitar y reconstruir la Casa Concejo en Santa María de Nava. La falta de proyectos, seguimiento y control



de estas actuaciones han hecho que, a día de hoy, sea complicada la ejecución del planteamiento inicial.

Así lo acredita el informe del técnico municipal, en el que se plantea la imposibilidad de ejecutar, por partes, esta actuación, aunque sí que existe una manera para realizarla de manera conjunta, conforme al proyecto de rehabilitación, mejora y adecuación de la antigua Casa Concejo.

Por lo anteriormente expuesto, **SE PROPONE AL PLENO:**

- 1- Solicitar la unificación de las obras 144/16, 2/18 y 5/19, para habilitar la antigua Casa Concejo de Santa María de Nava, como local para la Junta Vecinal.
- 2- Remitir el siguiente acuerdo al departamento de Planes Provinciales de la Excelentísima Diputación de Palencia.
- 3- Facultar al señor Alcalde - Presidente para la realización de todos los trámites oportunos para la consecución del presente acuerdo.

Seguidamente, tras la intervención del señor García Vielba, la propuesta fue aprobada por unanimidad de los presentes.

**SÉPTIMO. Aprobación, si procede, de la solicitud de bonificación fiscal de la Asociación San José Obrero, con respecto a la obra de construcción de un almacén en la zona de Viviendas Protegidas.**

El 10 de septiembre de 2020 se recibe en esta administración solicitud de la Asociación Cultural San José Obrero, para acogerse a la bonificación fiscal, contemplada en la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. En el Artículo 7, en el apartado de bonificaciones, en el punto f, se determina que: ***“Se establece la posibilidad de que el pleno de la corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, pueda establecer una bonificación de hasta el 95 por ciento, a favor de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés por concurrir circunstancias sociales y/o culturales, de interés, que así lo acrediten. Corresponderá la decisión al pleno del Ayuntamiento”.***

La Asociación Cultural San José Obrero es una entidad que ayuda a dinamizar nuestra localidad, siendo sus actividades un referente de toda la comarca, y sobre todo de revitalización de una zona de nuestro municipio, como es el Barrio de las Viviendas Protegidas.

A tenor de lo anteriormente expuesto, **SE PROPONE AL PLENO:**

- 1- Aprobar una bonificación del 95 por ciento en la Tasa por el Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras, a la Asociación San José Obrero, derivada de la construcción de un almacén en la zona de las Viviendas Protegidas, con baños públicos.
- 2- Aprobar la bonificación en la liquidación pertinente.
- 3- Comunicar a la entidad la decisión de este pleno.
- 4- Facultar al Alcalde - Presidente para la adopción de todas aquellas decisiones que permitan la implementación del siguiente acuerdo.

Seguidamente la propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes.

**OCTAVO. Aprobación, si procede, de la solicitud de bonificación fiscal del Centro de Día, para la obra de arreglo del tejado de Centro de Día.** Por el secretario se da lectura a la siguiente propuesta:

El Centro de Día de Barruelo de Santullán presta una labor impagable para las personas de mayor edad de nuestra localidad, y de toda la comarca. La situación, a consecuencia del COVID-19 ha hecho que en la actualidad, el servicio permanezca inoperativo, como medida de prevención ante la actual crisis sanitaria.



Dicho esto, y entendiendo todos, que la crisis sanitaria pasará; la Junta de Castilla y León, a través de la Gerencia de Servicios Sociales, está llevando una actuación de renovación de la cubierta del edificio que se encuentra en nuestra localidad. El pasado mes de agosto, se solicitaba no solo las licencias pertinentes, sino el acogimiento a la bonificación conforme a la nueva ordenanza en vigor.

En el Artículo 7, en el apartado de bonificaciones, en el punto f, se determina que: **“Se establece la posibilidad de que el pleno de la corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, pueda establecer una bonificación de hasta el 95 por ciento, a favor de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés por concurrir circunstancias sociales y/o culturales, de interés, que así lo acrediten. Corresponderá la decisión al pleno del Ayuntamiento”.**

A la vista de lo anteriormente expuesto, **SE PROPONE AL PLENO:**

- 1- Aprobar una bonificación del 95 por ciento en la Tasa por el Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras, a la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, derivada de la obra de renovación de la cubierta del Centro de Día.
- 2- Aprobar la bonificación en la liquidación pertinente.
- 3- Comunicar al organismo pertinente, la decisión de este pleno.
- 4- Facultar al Alcalde - Presidente para la adopción de todas aquellas decisiones que permitan la implementación del siguiente acuerdo.

Seguidamente la propuesta fue aprobada por unanimidad de los presentes.

**NOVENO. Aprobación, si procede, de la solicitud al Excelentísimo Ayuntamiento de Aguilar de Campo, de los padrones de agua de Villavega de Aguilar, a fin de regularizar la situación existente en materia de suministro de agua potable.** Por el secretario se da lectura a la siguiente propuesta:

El Ayuntamiento de Barruelo de Santullán viene suministrando, históricamente, y sin que exista un convenio previamente establecido, el agua a la Junta Vecinal de Villavega de Aguilar. En este sentido, existe un contador que calcula la cantidad de agua que consume dicha Junta Vecinal, y que como hemos podido comprobar, funciona, pese a que nunca se ha devengado cantidad alguna por este concepto.

Desde la Alcaldía - Presidencia, se intentó al inicio de esta legislatura, llegar a un acuerdo, a fin de compensar por este concepto, las cantidades que adeuda el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán al Excelentísimo Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, por sus aportaciones al parque comarcal de bomberos que se encuentra en dicha localidad.

Tras conversaciones con el ejecutivo local de la localidad vecina, el 14 de noviembre de 2019, se recibe en esta administración, una notificación en la que se nos reclaman cantidades desde los años 2013, por este concepto, que ascienden a un total de 22.488,08 euros.

Es entonces cuando la presidencia de esta corporación remite misiva a la alcaldesa de Aguilar de Campoo solicitando llegar a un acuerdo, que permita la compensación de estas deudas, que entendemos tiene la localidad vecina con esta administración, en concepto del suministro de agua de Villavega de Aguilar, sin qué a día de hoy, hayamos recibido respuesta.

Una vez se ha conocido que la Excelentísima Diputación de Palencia va a asumir los costes de los parques de bomberos, y teniendo la firme voluntad, no solo de saldar nuestras deudas con entidades públicas y privadas, sino de llegar al mejor entendimiento posible con nuestros vecinos y amigos, **SE PROPONE AL PLENO:**

- 1- Solicitar el padrón de agua de Villavega de Aguilar, a fin de determinar las cantidades a devengar al Ayuntamiento de Barruelo de Santullán al de Aguilar de Campoo por el coste del suministro.



- 2- Compensar este coste, con la deuda pendiente del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán con el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.
- 3- Negociar un nuevo acuerdo, que regule la situación, a fin de garantizar la seguridad jurídica no sólo de ambas administraciones, sino de sus vecinos.
- 4- Facultar al señor Alcalde-Presidente para le realización de todas aquellas gestiones para la consecución del presente acuerdo.

Seguidamente interviene D. Felipe García Vielba, Portavoz Socialista, quien manifiesta su apoyo a la propuesta.

Interviene igualmente el señor alcalde para manifestar que quiere dejar muy claro que con este acuerdo no se pretende en absoluto llegar a ningún enfrentamiento con el vecino municipio de Aguilar de Campoo, sino simplemente regularizar una situación anómala en la que nos encontramos desde hace muchos años.

Seguidamente la propuesta es aprobada por seis votos a favor (PSOE y PP), ninguno en contra y ninguna abstención.

**DÉCIMO. Dar cuenta de la resolución del Ministerio Para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, por la que el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán queda incorporado al Convenio de Transición Justa de Guardo - Velilla.** Por el secretario se da lectura al siguiente informe:

Laura Martín Murillo, directora del Instituto Para la Transición Justa se ponía, recientemente, vía carta, en contacto con el Excelentísimo Ayuntamiento de Barruelo de Santullán para comunicar la inclusión de la localidad en el Convenio de Transición Justa de Guardo Velilla. Esta circunstancia supone que proyectos públicos, y privados, puedan acogerse a la financiación europea, que llegará a través del ministerio, a las distintas Comunidades Autónomas.

El Ayuntamiento de Barruelo de Santullán ha reivindicado la necesidad de que la localidad se incorporase a dicha zonificación, en la que inicialmente se nos dejó fuera. Ahora se iniciará el proceso de participación pública, donde todo el mundo podrá realizar sus aportaciones, y/o presentar ideas o proyectos.

La inclusión de nuestra localidad en dicha zonificación supone una oportunidad que ninguno de los agentes que formamos parte de este territorio debemos desaprovechar, y que es fruto de un trabajo constante de los actuales corporativos que han reclamado estar, donde nunca nos deberían haber excluido.

Seguidamente el señor alcalde amplía convenientemente la información, detallando varios aspectos de las negociaciones seguidas en cuanto al asunto.

**UNDÉCIMO. Solicitud, a la Excelentísima Diputación de Palencia, de unificación de las obras 45/17, 44/18 y 59/19, de reparación y mejora de la cubierta de Casa de los Pastores en Nava de Santullán.** Por el secretario se da lectura a la siguiente propuesta:

En los años 2017, 2018 y 2019, la anterior corporación municipal aprobó y así solicitó a la Excelentísima Diputación de Palencia, varios proyectos, para la mejora de la Casa de los Pastores. La falta de proyectos, seguimiento y control de estas actuaciones han hecho que, a día de hoy, sea complicada la ejecución del planteamiento inicial, puesto que el dinero no llegaría para todas las actuaciones.

Así lo acredita el informe del técnico municipal, en el que se plantea la imposibilidad de ejecutar, por partes, esta actuación, aunque sí que existe la posibilidad de realizar la cubierta, si se ejecutan todas las actuaciones de manera conjunta.

Por lo anteriormente expuesto, **SE PROPONE AL PLENO:**



- 1- Solicitar, a la Excelentísima Diputación de Palencia, la unificación de las obras 45/17, 44/18 y 59/19, de Planes Provinciales para rehabilitar la cubierta de la Casa de los Pastores en Nava de Santullán .
- 2- Remitir el siguiente acuerdo al departamento de Planes Provinciales de la Excelentísima Diputación de Palencia.
- 3- Facultar al señor Alcalde - Presidente para la realización de todos los trámites oportunos para la consecución del presente acuerdo.

Seguidamente, tras la intervención del señor García Vielba, la propuesta fue aprobada por unanimidad de los presentes.

**DUODÉCIMO. Solicitud, a la Excelentísima Diputación de Palencia, de la unificación de los proyectos de Planes Provinciales 55/20 y 43/21, del interior de la Casa de los Pastores en Nava de Santullán.**

Una vez presentados los proyectos referentes a 2020, y 2021, dentro de Planes Provinciales, para la citada Junta Vecinal, se redacta informe por parte de Don Oliver Mendoza Gómez, fechado a uno de julio de 2020.

En el documento se señala la necesidad de ejecutar las dos anualidades dentro de un mismo proyecto, para poder dar una salida apropiada al mencionado inmueble.

Por lo anteriormente expuesto, **SE PROPONE AL PLENO:**

- 1- Solicitar a la Excelentísima Diputación de Palencia, la unificación de los proyectos 55/20 OD y 43/21 OD, de Rehabilitación Interior de la Casa de los Pastores, para finalmente mejorar la cubierta.
- 2- Dar traslado de este acuerdo, y del informe técnico, a la administración provincial.
- 3- Facultar al señor Alcalde - Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Barruelo de Santullán para realizar todas las acciones oportunas para la consecución del presente acuerdo.

Seguidamente, tras la intervención del señor García Vielba, la propuesta fue aprobada por unanimidad de los presentes.

**DECIMOTERCERO. Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Ruidos, en Barruelo de Santullán.** Por el secretario se la lectura a la siguiente propuesta:

La convivencia entre los vecinos de Barruelo de Santullán debe ser pacífica, sosegada, y basada en el mayor respeto posible, entre los distintos sectores de la población. La Ley 5/2009, de 4 de julio, del ruido en Castilla y León regula la vigilancia, control y reducción del ruido, el cual se considera contaminación medioambiental. En su artículo 4.2, se establecen las competencias municipales, en esta materia.

Recientemente, se han sucedido algunas quejas dentro del ámbito privado, que hacen que se requiera de una regulación en este sentido, que nos permita, poder actuar, cuando las situaciones así lo determinen. El motivo de la siguiente propuesta pasa por una regulación en la que el respeto, la convivencia, y el descanso de todos, sea una constante, en la que la ordenanza municipal sea garante de los derechos de todos.

Por lo anteriormente expuesto, **SE PROPONE AL PLENO:**

- 1- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de Ruidos y Vibraciones, en el término municipal de Barruelo de Santullán.
- 2- Remitir el presente acuerdo al Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, para iniciar la fase de tramitación.
- 3- Facultar al señor Alcalde - Presidente para la realización de todos los trámites pertinentes para la consecución del presente acuerdo.

TEXTO DE LA ORDENANZA



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tras la aprobación de la Ley 5/2009, de 4 de junio, sobre el ruido en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Consejería de Medio Ambiente elaboró un modelo de ordenanza municipal sobre ruido y vibraciones, para que se adaptara a las diferentes realidades municipales.

En Barruelo de Santullán nunca se ha legislado en este sentido, pero distintos sucesos, acaecidos recientemente, hacen necesario que nos pongamos a trabajar en la regulación de todas aquellas cuestiones relativas a lo anteriormente expuesto.

De acuerdo con el citado modelo, el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán procede a aprobar la presente Ordenanza.

## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.** Objeto y finalidad.

- 1- Esta Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas el municipio de Barruelo de Santullán, en materia de contaminación acústica según el artículo 4.2 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
- 2- La Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se considera norma de referencia en todo lo no contemplado o desarrollado en esta Ordenanza.

### **Artículo 2.** Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza son todos los núcleos de población que componen Barruelo de Santullán.

## **TÍTULO II: PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

**Artículo 3.** Los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán tener en cuenta siempre la legislación estatal y autonómica en materia de contaminación acústica.

**Artículo 4.** Cuando el Municipio disponga de mapa de ruido actualizado y/o de plan de acción en materia de contaminación acústica, en su planeamiento urbanístico se considerará la información y propuestas contenidas en los mismos, de no disponerse, se acogerá a las normas autonómicas, estatales y europeas, en dicha materia.

**Artículo 5.** Los instrumentos de planeamiento urbanístico, sus revisiones, modificaciones y adaptaciones, incluirán la zonificación acústica del suelo urbano y urbanizable, así como las zonas de servidumbre acústica y de reserva de sonido de origen natural delimitadas por la administración competente. Su representación se realizará en un plano a escala adecuada para su correcta interpretación.

**Artículo 6.** Los instrumentos de planeamiento general, sus revisiones, modificaciones y adaptaciones que establezcan una nueva clasificación de suelo incluirán un estudio acústico, realizado por una Entidad de Evaluación Acústica, que analice la compatibilidad del suelo clasificado con el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables.

**Artículo 7.** Los instrumentos de planeamiento de desarrollo, sus revisiones, modificaciones y adaptaciones, contendrán un estudio acústico, realizado por una Entidad de Evaluación Acústica, que analice el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables, salvo en aquellos estudios de detalle en que no se establezca ni se modifique la asignación del uso pormenorizado, circunstancia que se mencionará específicamente.

**Artículo 8.** Los estudios acústicos indicados en los dos artículos anteriores se realizarán previamente a la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El contenido mínimo de estos estudios acústicos se establece en el Anexo I de esta Ordenanza.



**Artículo 9.** Las Entidades de Evaluación Acústica que lleven a cabo los estudios acústicos regulados en este Título deberán cumplir los requisitos para actuar en el campo de predicción de niveles sonoros, establecidos en el Anexo VI de la Ley 5/2009, de 4 de junio, el Ruido de Castilla y León.

### **TÍTULO III: CONTROL ACÚSTICO EN LA EDIFICACIÓN.**

#### **CAPÍTULO I. Estudios acústicos previos a la concesión de licencia de construcción.**

**Artículo 10.** La presentación de los estudios acústicos serán obligatorios en los casos que contempla el Artículo 28.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

**Artículo 11.** Estos estudios acústicos deberán ser realizados por Entidades de Evaluación Acústica que cumplan los requisitos para actuar en el campo de predicción de niveles sonoros, establecidos en el Anexo VI de la Ley 5/2009, de 4 de junio, el Ruido de Castilla y León.

**Artículo 12.** El Ayuntamiento deberá tener en cuenta estos estudios acústicos para conceder o denegar la licencia de construcción de las edificaciones obligadas a presentarlo



## **CAPÍTULO II. Control acústico con carácter previo a la concesión de licencia de primera ocupación de un edificio.**

**Artículo 13.** La presentación de los informes de ensayos acústicos “in situ”, a los que se hace referencia en el Artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, para la obtención de licencias de primera ocupación de edificios, será realizada por el promotor del edificio y estará dirigida al Alcalde. Para ello se emplearán los formularios contemplados en los anexos de esta Ordenanza.

**Artículo 14.** Estos informes de ensayos acústicos “in situ” serán realizados por Entidades de Evaluación Acústica que cumplan los requisitos establecidos en el Anexo VI de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León para ese tipo de ensayos.

**Artículo 15.** Se realizarán las comprobaciones de aislamiento acústico en edificaciones destinadas a viviendas, conforme a la legislación autonómica vigente.

**Artículo 16.** Se realizarán las Comprobaciones de aislamiento acústico en edificaciones destinadas a uso educativo o cultural, conforme a la legislación autonómica vigente.

**Artículo 17.** Se realizarán las comprobaciones de aislamiento acústico en edificaciones destinadas a uso hospitalario o asistencial, conforme a la legislación autonómica vigente.

**Artículo 18.** Con independencia de lo indicado en los artículos anteriores de este Capítulo, también se deberán llevar a cabo los ensayos indicados en los apartados 5, 6, 7 y 8 del Artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Para identificar instalaciones comunes, recintos de instalaciones, o recintos de que pueden albergar actividades, deben utilizarse las definiciones de la terminología del Documento Básico HR Protección frente al ruido, del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación.

**Artículo 19.-** En el caso de los ensayos de niveles sonoros, cuando los recintos del edificio donde se lleven a cabo los ensayos se encuentren desamueblados y no tengan tratamiento de absorción acústica en el techo, se restarán 3 dBA a los resultados obtenidos tal y como se indica en el apartado 9.5. de la norma UNE ISO 1996-2:2009.

**Artículo 20.** Las Entidades de Evaluación Acústica deberán incluir en los informes de ensayo una Certificación relativa a si los resultados obtenidos cumplen o no cumplen los aislamientos acústicos o los niveles sonoros, conforme establece el apartado 1 del artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento de Barruelo de Santullán deberá tener en cuenta los resultados de los informes de ensayos para conceder o denegar la licencia de primera ocupación de un edificio en base a que cumplan o no lo restablecido en el apartado 1 del artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

**Artículo 22.-** En la licencia de primera ocupación de un edificio, el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán reflejará las particularidades acústicas, en concreto, el tipo de área o zona acústica en la que se ubica el edificio y, en su caso, las medidas correctoras impuestas.



## **TÍTULO IV: CONTROL ACÚSTICO DE ACTIVIDADES Y EMISORES ACÚSTICOS.**

### **CAPÍTULO I. Trámite de licencia ambiental.**

**Artículo 23.** El proyecto acústico que se presente junto a la solicitud de licencia ambiental debe tener el contenido mínimo establecido en el Anexo VII de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. Para su presentación se empleará el formulario contemplado en el Anexo IV de esta Ordenanza.

**Artículo 24.** En el caso de las actividades reguladas en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, tanto en la solicitud de licencia ambiental como en el proyecto acústico deberá especificarse para qué tipo de actividad, del catálogo de esta ley, se solicita la licencia.

### **CAPÍTULO II. Actividades sometidas a comunicación.**

**Artículo 25.** Las actividades sometidas al régimen de comunicación, según lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, que puedan ocasionar molestias por ruidos y/o vibraciones, deberán presentar al Ayuntamiento, junto a la comunicación, una breve memoria en la cual se especifique como mínimo:

- Titular de la actividad.
- Tipo de actividad.
- Focos sonoros que existirán en la actividad.
- Horario de funcionamiento de la actividad.
- Plano de situación de la actividad respecto a los recintos colindantes.
- Plano en planta de la actividad en el cual se ubiquen los focos sonoros que existirán en ella.
- Posibles medidas correctoras a llevar a cabo para evitar que se superen en el interior y exterior de las viviendas más próximas los valores límite de inmisión sonora establecidos en el Anexo I de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
- Cálculo justificativo del cumplimiento de los valores límite establecidos.

**Artículo 26.** Las actividades sometidas al régimen de comunicación, según lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, que puedan ocasionar molestias por ruidos y vibraciones, estarán sometidas al régimen de inspección y control contemplado en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

La realización de obras para la puesta en marcha de las actividades sometidas al régimen de comunicación, deben estar amparadas por el permiso urbanístico que proceda.

### **CAPÍTULO III. Controles acústicos de actividades y emisores acústicos en la comunicación de inicio de actividad.**

**Artículo 27.** En el caso de actividades sujetas a licencia ambiental que puedan causar molestias por ruidos y vibraciones, junto con la comunicación de inicio de la actividad deberán presentar los informes de ensayos acústicos “in situ” establecidos en el artículo 30.3.b. de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León que acrediten el cumplimiento. La comunicación de inicio y los informes de ensayos irán dirigidos al Alcalde empleando el formulario del Anexo V de la esta Ordenanza.

**Artículo 28.** El contenido mínimo de los informes de ensayos será el que se



establece en el Anexo VI de la esta Ordenanza.

**Artículo 29.** Los ensayos de aislamiento acústico sólo deben realizarse en el caso de actividades ubicadas en edificios habitables.

**Artículo 30.** En actividades industriales o actividades de pública concurrencia, con equipos de reproducción/amplificación sonora o audiovisual, y niveles sonoros superiores a 85 dB(A), que funcionen en horario nocturno y que colinden con viviendas, será necesario llevar a cabo un ensayo de ruido de impacto entre la actividad y la vivienda más próxima, colocando la máquina de impactos en el interior de la actividad.

**Artículo 31.** Entre las actividades Tipo 2 del Anexo III de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se incluyen las actividades que tengan equipos de reproducción / amplificación sonora. En ellas además de cumplir las condiciones de aislamiento mínimo definidas en el Anexo III punto 2 para el tipo 2 en horario nocturno se exigirá un nivel de aislamiento a 125 Hz. de 65 db.

**Artículo 32.** Los informes de ensayos acústicos “in situ” regulados en este Capítulo serán realizados por Entidades de Evaluación Acústica que cumplan los requisitos establecidos en el anexo VI de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León para ese tipo de ensayos (medida de niveles sonoros, de aislamientos acústicos, de vibraciones y de tiempos de reverberación).

**Artículo 33.** Las Entidades de Evaluación Acústica que realicen los informes de ensayo deberán incluir en los informes de ensayo, una Certificación relativa a si los resultados obtenidos cumplen o no cumplen con lo establecido en el apartado 3.b del artículo 30 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

**Artículo 34.** Una vez iniciada una actividad, el titular debe comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en ella o en sus focos sonoros que pueda hacer que se incremente su emisión sonora respecto a los resultados de los informes de ensayos acústicos “in situ”.

En todo caso, debe comunicar con justificación técnica de cumplimiento la modificación de los equipos de reproducción/amplificación sonora.

**Artículo 35.** El titular de una actividad será el responsable del buen funcionamiento y del correcto mantenimiento de sus instalaciones, estableciendo para ello los oportunos programas de mantenimiento.

#### **CAPÍTULO IV. Actividades y emisores acústicos ya existentes a la entrada en vigor de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.**

**Artículo 36.** A las actividades y emisores acústicos que ya dispusieran, o hubieran solicitado, licencia ambiental anteriormente a la entrada en vigor de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, la adaptación a las prescripciones de la Ley, se realizará de acuerdo con el régimen transitorio establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, modificada por la disposición final decimoprimeras de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

**Artículo 37.** La adaptación consistirá en, al menos, dar cumplimiento a los valores límite de inmisión sonora indicados en el Anexo I de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León y, si se consideran necesarias, la adopción de las medidas correctoras. En caso de que se constate que dichas medidas correctoras no son efectivas, el Ayuntamiento podrá imponer que la actividad se



adapte a los aislamientos acústicos mínimos exigidos en el Anexo III de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León o su limitación horaria de conformidad con el anexo III apartado 9 de dicha ley.

**Artículo 38.** Durante el periodo transitorio y hasta que no se lleve a cabo la adaptación, a las actividades y emisores acústicos existentes les serán de aplicación las normas anteriores aplicables en el municipio en materia de contaminación acústica, en lo que no se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio.

## **CAPÍTULO V. Limitadores de potencia acústica.**

**Artículo 39.** Las actividades que vayan a disponer de instalaciones musicales deberán instalar un limitador-controlador de potencia acústica que cumpla con las características mínimas indicadas en el Anexo VIII de la Ley 5/2009, de 4 de junio. Las actividades incluidas en el anexo III de la Ley 5/2009 apartado 2 tipo 2, se consideran poseedoras de instalaciones musicales (incluidas las instalaciones de tv. Con independencia de su pulgadas.).

**Artículo 40.** En el caso de actividades con instalaciones musicales existentes, cuando se constate la superación de los valores límite de inmisión sonora, el Ayuntamiento exigirá al titular que, en un plazo inferior a dos meses, se instale un limitador- controlador de potencia acústica con las características mínimas indicadas en el Anexo VIII de la citada Ley 5/2009, de 4 de junio.

**Artículo 41.** Una vez instalado el limitador-controlador de potencia acústica, el titular de la actividad formalizará el servicio de mantenimiento establecido en el artículo 26.3. de la Ley 5/2009, de 4 de junio del Ruido de Castilla y León, en el plazo máximo de un mes desde la instalación.

## **CAPÍTULO VI. Suspensión provisional de los valores límite de inmisión sonora.**

**Artículo 42.** Con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, deportiva, religiosa o social, el Ayuntamiento, previa valoración de la incidencia acústica, podrá autorizar que temporalmente quede en suspenso la obligatoriedad del cumplimiento de los valores límite de inmisión sonora que sean aplicables a las áreas acústicas afectadas.

**Artículo 43.** La autorización para la suspensión se otorgará por la Alcaldía.

**Artículo 44.** Para los actos respecto de los cuales se quiera solicitar la suspensión provisional del cumplimiento de los valores límite de inmisión sonora, el promotor del acto deberá solicitarlo por escrito al Ayuntamiento.

**Artículo 45.** En todo caso, para cada uno de los actos en los que se determine la suspensión provisional de los valores límite de inmisión sonora, el Ayuntamiento deberá emitir un informe, con carácter previo al acuerdo de suspensión, en el que se indique, al menos, lo siguiente:

- a) Identificación de las actividades asociadas al acto que pueden producir contaminación acústica.
- b) Delimitación del área espacial donde se llevarán a cabo cada una de las actividades, así como de las posibles zonas de afección.
- c) Horarios de desarrollo de cada una de las actividades.



d) Medidas establecidas por el Ayuntamiento para que pueda desarrollarse el acto, entre las que pueden encontrarse:

- Prohibición de uso de equipos de amplificación sonora en el acto.
- Limitación de los equipos de amplificación sonora a un determinado nivel sonoro.
- Prohibición de que parte de los actos se desarrollen al aire libre.
- En actos itinerantes, interrupción de las emisiones sonoras cuando el acto pase cerca de un área hospitalaria.

**Artículo 46.** Quedan excluidos de la posibilidad de suspensión del cumplimiento de los valores límite de inmisión sonora aquellos actos que puedan hacer que se superen los valores límite en el interior de aulas en horario lectivo o en el interior de habitaciones de centros hospitalarios o en residencias de mayores tanto en horario diurno como nocturno.

**Artículo 47.** Lo dispuesto en este Capítulo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de rebasar ocasional y temporalmente los valores límite, cuando sea necesario en situaciones de emergencia o como consecuencia de la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, sanitarios, de seguridad u otros de naturaleza análoga a los anteriores, para lo que no será necesaria autorización alguna.

#### **TÍTULO V: ÍNDICES Y VALORES LÍMITE.**

**Artículo 49.** Los índices y valores límite aplicables en el Municipio son los contemplados en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

El valor límite de emisión indicado en el apartado 1 del Anexo 1 de la Ley 5/2009 de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León podrá ser superado si se demuestra que técnicamente no existe otra solución económicamente viable y de la evaluación ambiental de sus efectos no se aprecian perjuicios significativos en el entorno. En este último caso, no será de aplicación el apartado segundo del anexo del Anexo 1 de la Ley 5/2009 de 4 de junio.

#### **TÍTULO VI: INSPECCIÓN DE ACTIVIDADES Y REGIMEN SANCIONADOR.**

##### **CAPÍTULO I. Inspecciones.**

**Artículo 50.** Corresponde al Ayuntamiento de Barruelo de Santullán ejercer de oficio o a instancia de parte el control del cumplimiento de esta Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones y prohibiciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes. De no poder cumplir con su obligación, se requerirá del asesoramiento de la Consejería de Medio Ambiente, de la Junta de Castilla y León.

**Artículo 51.** Denuncias.

1.-La denuncia por problemas ocasionados por ruidos y/o vibraciones deberá presentarse, por escrito, ante el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, o la Guardia Civil, quien la comunicará a la administración local. El trámite ha de hacerse en donde radique el establecimiento o donde se realice la actividad causante del ruido y deberá estar fechada y firmada por el denunciante.

Debe constar en la denuncia el nombre y apellidos del denunciante, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y teléfono, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción, y, cuando sea posible, el lugar y fecha en que ocurrieron y la identificación de los presuntos responsables.



En casos de urgencia o acaecidos en horario nocturno, la denuncia podrá ser formulada directamente ante la Guardia Civil.

2.-En caso de resultar la denuncia reiteradamente infundada, serán de cargo del denunciante los gastos originados por la inspección.

Cuando la incoación y resolución del procedimiento no corresponda a la Administración a la que se le ha dirigido la denuncia, ésta deberá dirigirla a la Administración competente para ello.

#### **Artículo 52.** Medidas cautelares.

Si durante la realización de una inspección se constata que la actividad posee focos sonoros no amparados por la licencia ambiental otorgada o cuando el nivel sonoro que genere en el interior de las viviendas colindantes supere en más de 10 dBA los valores límite establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, los agentes de la autoridad podrán de forma inmediata y con carácter provisional proceder al precintado de los focos sonoros no amparados por la licencia o que causen la superación de valores límite indicados anteriormente o la actividad, en caso de que el foco sonoro sea el propio desarrollo de la actividad.

### **CAPÍTULO II. Infracciones.**

**Artículo 53.** Se consideran infracciones las acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Sin perjuicio de las establecidas por las Leyes estatal y autonómica del Ruido, las infracciones tipificadas en esta ordenanza/norma subsidiaria se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 54** Son infracciones leves las siguientes:

- a) El incumplimiento de la limitación de horario de funcionamiento de una actividad, cuando éste se haya impuesto por resolución en un expediente administrativo.
- b) Ejercer cualquier actividad que pueda causar molestias por ruidos, con las puertas o ventanas abiertas.
- c) La realización de cualquier actividad u obra que cause contaminación acústica fuera del horario permitido.
- d) La realización de denuncias reiteradamente infundadas.
- e) Cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en esta Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.
- f) No presentar la copia actualizada de la renovación del contrato del servicio de mantenimiento.

**Artículo 55.** Son infracciones graves las siguientes:

- a) No comparecer de forma injustificada a una inspección que se le haya



notificado previamente.

b) La sustitución, manipulación, o incremento en número de los equipos que componen las instalaciones musicales de un local, salvo los que pueda haber antes de la mesa de mezclas, sin comunicarlo previamente al Ayuntamiento.

c) Carecer de contrato del servicio de mantenimiento del limitador-controlador.

d) La comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.

**Artículo 56.** Se considera infracción muy grave la comisión de dos o más faltas graves en el plazo de dos años.

### **CAPÍTULO III. Sanciones.**

**Artículo 57.** Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Leyes estatal y autonómica del Ruido, las infracciones tipificadas en esta ordenanza/norma subsidiaria serán sancionadas con:

a) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multas de 12.001 a 300.000 euros.

b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multas de 601 a 12.000 euros.

c) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multas de hasta 600 euros.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Primera. Periodos horarios.**

A efectos de esta Ordenanza, se considera horario diurno el comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas, y horario nocturno cualquier periodo de tiempo comprendido entre las 22:00 y las 8:00 horas, excepto para la evaluación del ruido ambiente, cuyos horarios serán los establecidos en el Anexo II de la ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León.

#### **Segunda. Actividades y emisores acústicos existentes.**

A los efectos de lo previsto en esta Ordenanza, tendrán la consideración de actividades y emisores acústicos existentes aquéllos que hayan iniciado la tramitación de las actuaciones de intervención administrativa con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

#### **Disposición transitoria única. Actividades y emisores acústicos existentes.**

A los efectos de esta Ordenanza, y sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica estatal y en la autonómica, las actividades y los emisores acústicos existentes a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza/norma subsidiaria, deberán adaptarse a lo dispuesto en misma antes del 31 de diciembre de 2021. En todo caso, cuando se lleven a cabo modificaciones de carácter sustancial que den lugar a la expedición de nuevas licencias o autorizaciones administrativas o a la modificación de las existentes, deberán adaptarse a lo previsto en esta Ordenanza.



A tales efectos, sólo tendrán carácter de modificación sustancial aquellas que impliquen modificaciones en las emisiones acústicas del local que supongan un incremento en los niveles sonoros emitidos y aquellas que aumenten las dimensiones del local o su aforo en más de un 25% sobre lo inicialmente autorizado.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

##### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

##### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

Esta Ordenanza entrará en vigor a los 30 días contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **DECIMOCUARTO. Solicitud, a la Excelentísima Diputación de Palencia, de unificación de las obras 191/20 y 172/21, de Pavimentación de Calle Real en Santa María de Nava.**

Una vez realizadas las comprobaciones técnicas y emitido informe por parte de los asesores externos, se ha comprobado que no tiene sentido la realización de dicha obra en dos fases, cuando lo más sencillo es una única actuación. Asimismo, el estudio inicial contenía una incidencia en la que no se contemplaba la situación real del firme de la vía que se va a reparar, dentro del programa de Planes Provinciales. Asimismo, con esta actuación se dará cumplimiento al requerimiento del Procurador del Común.

A tenor de lo anteriormente expuesto, **SE PROPONE AL PLENO:**

- 1- Solicitar a la Excelentísima Diputación de Palencia, la unificación de ambas anualidades, para poder ejecutar esta obra, en las mejores condiciones posibles.
- 2- Facultar al señor Alcalde - Presidente para la realización de todos aquellos trámites para la consecución del presente acuerdo.

#### **DECIMOQUINTO. Dar cuenta de la contratación de la Obra 53/20, de Planes Provinciales, de Reparación del Tejado de la Residencia Santa Bárbara.**

El Ayuntamiento de Barruelo de Santullán solicitó la reparación del Tejado de la Residencia Santa Bárbara, dentro de la anualidad 2020, de Planes Provinciales, y solicitó la delegación de la obra a la Excelentísima Diputación de Palencia. Visto que existía crédito presupuestario para la realización de la obra, visto el expediente para la adjudicación del contrato por procedimiento abierto, simplificado sumario (conforme al Artículo 159.6, de la Ley de Contratación del Sector Público).

Una vez presentadas las ofertas, y subsanados los errores, se adjudicó el contrato de la obra 53/20 OD de Reparación del Tejado de la Residencia de Barruelo de Santullán a MAQUYON S.L. por un importe de 49.995 euros, de los que 4.545 euros corresponden al IVA.

El plazo de ejecución de los trabajos, desde el inicio de los mismos, es de dos meses.

#### **DECIMOSEXTO. Solicitud, a la Excelentísima Diputación de Palencia, de la unificación de los proyectos de Planes Provinciales 56/20 y 44/21, de Rehabilitación de la Casa del Pastor, en Villabellaco.**

Una vez presentados los proyectos de Rehabilitación de la Casa del Pastor (I y II Fase) en Villabellaco, para los años 2020, y 2021, se detecta la necesidad de juntar las dos fases. Y es que dividir la actuación en dos anualidades, afectaría al tejado,



por lo que se podrían detectar problemas, según el informe de Don Óliver Mendoza Gómez.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de llevar a buen puerto estos trabajos, **SE PROPONE AL PLENO:**

- 1- Solicitar a la Excelentísima Diputación de Palencia, la unificación de las obras 56/20 y 44/21, Rehabilitación de la Casa del Pastor I y II Fase de Villabellaco.
- 2- Dar traslado del presente acuerdo y del informe técnico a la administración provincial.
- 3- Facultar al señor Alcalde - Presidente para la realización de todos los trámites oportunos para la consecución del presente acuerdo.

**DECIMOSÉPTIMO. Solicitud, a la Excelentísima Diputación de Palencia, de unificación de los proyectos de Planes Provinciales 42/18, 58/19, 54/20, y 42/21, de Rehabilitación de la Casa del Pastor en Bustillo de Santullán.**

La situación heredada de la anterior legislatura hace que existan obras y proyectos duplicados sin que nadie haya aclarado la situación. Por este motivo, y a la vista del estado de algunas de las obras solicitadas, se hace complicada la ejecución de las mismas, debido a que las partidas presupuestarias no se ajustan a la realidad. Este es el caso de la Rehabilitación de la Casa del Pastor en Bustillo de Santullán, según se detalla en el informe encargado por el Arquitecto Técnico Colegiado, número 751, Diego Alonso Delgado. Por lo anteriormente expuesto, **SE PROPONE AL PLENO:**

- 1- Solicitar a la Excelentísima Diputación de Palencia, la unificación de las obras 42/18, 58/19, 54/20 y 42/21, de Rehabilitación de la Casa del Pastor en Bustillo de Santullán.
- 2- Remitir el acuerdo de pleno y el informe técnico a la administración provincial.
- 3- Facilitar al señor Alcalde - Presidente para la realización de todos los trámites pertinentes para la consecución del presente acuerdo.

**DECIMOCTAVO. Solicitud, a la Excelentísima Diputación de Palencia, de unificación de las obras de Planes Provinciales, 125/18, 118/19, 132/20 y 124/21, de nuevo depósito de agua en Matabuena.**

A la vista de la situación de determinadas obras de planes provinciales, ante el informe técnico de Don Óliver Mendoza Gómez, y vistas las partidas existentes para las distintas actuaciones planteadas en la Junta Vecinal de Matabuena, **SE**

**PROPONE A PLENO:**

- 1- Unificar las obras 125/18 OD, 118/19 OD, 132/20 OD y 124/21 OD para construir un nuevo depósito de agua en Matabuena.
- 2- Remitir el presente acuerdo, junto con el informe técnico, a la Excelentísima Diputación de Palencia.
- 3- Facultar al señor Alcalde - Presidente para la realización de todas aquellas actuaciones que permitan la consecución del presente acuerdo.

**DECIMONOVENO. Modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Guardería Infantil en Barruelo de Santullán.** Se presenta al pleno la siguiente propuesta:

Nos encontramos en un periodo en el que las familias necesitan más apoyo que nunca, y donde el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán está haciendo un esfuerzo muy importante, no solo por mantener, los servicios públicos, sino por incrementarlos y mejorarlos.

Así, desde el pasado año 2019, en el que se inició la presente legislatura, se han introducido mejoras en el servicio que ahondan en la mejora de la calidad del



mismo, así como en el apoyo a las medidas de conciliación de la vida familiar y laboral.

Nuestra Escuela Infantil o Guardería se ha ido adaptando a unas dificultades añadidas, derivadas de la actual crisis sanitaria, que siguen permitiendo no solo mantener los estándares de calidad, sino también la apertura de una prestación, que en otros municipios se mantiene clausurada.

La ampliación de horario, y el incremento de los servicios deben ser algo a tener en cuenta, en un contexto cambiante, y en el que los padres y madres, deben adaptar sus jornadas laborales, y nosotros favorecer la conciliación.

Por lo anteriormente expuesto, **SE PROPONE AL PLENO:**

- 1- Aprobar la siguiente modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Guardería Infantil de Barruelo de Santullán.
- 2- Publicar el siguiente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, para que continúe el trámite administrativo.
- 3- Dar cuenta del presente acuerdo a la Excelentísima Diputación de Palencia, que financia parte del coste del servicio, a través del programa CRECEMOS.
- 4- Facultar al señor Alcalde - Presidente, para la realización de todos aquellos trámites para la consecución del presente acuerdo.

TEXTO DE LA ORDENANZA

## FUNDAMENTO Y NATURALEZA

### Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Guardería Infantil Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

## HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de Guardería Infantil Municipal.

## SUJETO PASIVO

### Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de Guardería Infantil Municipal.

### Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### Artículo 5

Gozarán de la **exención** del 50 % de las cuotas establecidas los hijos o hijas cuyas madres que se encontrasen afectadas por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género.

Gozarán de una **bonificación** del 50% de las cuotas, o exención en su caso, aquellos sujetos pasivos en que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que ostenten la condición de familia numerosa, cuyo título haya sido expedido por Organismo autonómico competente.



b) Que la renta per cápita anual, el total de los ingresos brutos obtenidos por la unidad familiar dividido entre el número de miembros que la integran, no supere el S.M.I.

c) Unidad familiar monoparental cuya renta anual no supere el S.M.I.

En el supuesto de que en el mismo sujeto pasivo concurrieran más de un supuesto de bonificación y/o exención solo le será de aplicación uno de ellos.

Las bonificaciones y/o exenciones serán incompatibles con cualquiera otra ayuda que el sujeto pasivo obtuviere de otra Administración Pública u Organismo Privado destinadas al mismo fin.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 6**

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente tarifa:

Cuota mensual madrugadores- 70,00 EUROS/MES.

Cuota mensual general- 60,00 EUROS/MES.

El horario del servicio de madrugadores es de 08:30 a 14:30, mientras que la cuota general es de 09:30 a 14:30 horas. (El Ayuntamiento podrá suprimir el servicio de madrugadores, y mantener el general, si no hubiese demanda).

Si un menor acude un día al servicio de madrugadores, ese mes o quincena se devengará la tasa establecida para esa modalidad.

Los usuarios deben darse de alta con los modelos que para el servicio se establezcan, identificando claramente todos los datos que en los mismos se solicitan.

Tanto las altas como las bajas del servicio, independientemente de que se notifiquen al educador, deberán hacerse constar por escrito en las Oficinas Municipales

Estas comunicaciones surtirán efectos:

- Las altas, en el momento de la inscripción, pero en el caso de asistir al servicio sin darse de alta, desde el momento en que se inicie la asistencia.
- Las bajas presentadas en la primera quincena del mes, el día 15 de ese mismo mes, y las presentadas desde el 16 a final de mes el último día del mes.

Todo usuario deberá abstenerse de asistir al servicio en los siguientes casos:

- Cuando no haya presentado la ficha de inscripción en modelo normalizado. Cuando haya presentado solicitud de baja, a partir de la fecha que en ella conste.
- Cuando los pequeños hayan presentado algunos de los síntomas relacionados con el COVID-19, o hayan estado en contacto directo con alguna persona que haya sido positiva, por lo que

2. Las tarifas, que se recogen en la presente Ordenanza Reguladora, establecen cuotas mensuales. No obstante, para aquellos supuestos en que el período de prestación del servicio no supere la quincena, la tasa a repercutir se aplicará por la quincena.

Cuando el servicio no llegue al mes completo pero su período de prestación sea superior a una quincena se le aplicará la tarifa mensual.

3. Para participar en la actividad, será necesario hallarse al corriente del pago de la tasa en la misma actividad correspondiente a períodos anteriores. El impago de la tasa durante tres meses consecutivos dará lugar a la pérdida del derecho a disfrutar del servicio.

## **PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

### **Artículo 7**

El periodo impositivo comprende los meses en los que se preste el servicio. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa.

## **GESTIÓN**

### **Artículo 8**



1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:
  - a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón fiscal.
  - b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.
3. En los supuestos en que la prestación del servicio o la realización de la actividad no sean de carácter periódico, o se trate de altas que se produzcan una vez iniciado el periodo impositivo, en tanto no se produzca la liquidación de la Tasa no se iniciará la realización de la actuación ni tramitación del expediente.
4. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa.

#### **Artículo 9**

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Palencia, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

#### **NORMAS DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 10**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

#### **Artículo 11.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente Ordenanza revoca la que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 20 de septiembre de 2008, y entrará en vigor, el día uno del mes siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Tras la intervención de la señora Ramos Calvo, concejala delegada del área de Servicios Sociales, Familia e Igualdad, el Pleno, por unanimidad de los presentes, aprobó la propuesta.

**VIGÉSIMO. Dar cuenta de la Resolución de Alcaldía por la que el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán financiará el coste de la instalación de calefacción y agua caliente, para Vivienda de Alquiler Social dentro del programa Rehabitare.** Seguidamente se informa al Pleno:

Visto el oficio remitido a esta administración, por parte del Servicio de Arquitectura de la Dirección General de Vivienda de la Junta de Castilla y León, por el que solicita el compromiso del ayuntamiento para asumir este gasto, estimado en algo más de 7.000 euros, IVA incluido, el alcalde, con fecha de siete de agosto de 2020, emite resolución de alcaldía asumiendo el presente compromiso.

Informar que la Junta de Castilla y León ha adjudicado a un constructor local la rehabilitación de la primera planta del antiguo ambulatorio, para que se convierta en Vivienda de Alquiler Social. Según las previsiones de la administración autonómica, la vivienda estaría lista para 2021.

**VIGESIMOPRIMERO. Declaración Institucional con Motivo del Día Internacional de las Mujeres Rurales.** Por la señora Ramos Calvo se dio lectura a la siguiente propuesta:

El pasado 15 de octubre de 2020 se conmemoraba el Día Internacional de las Mujeres Rurales. No se entiende el desarrollo de los pueblos sin el trabajo, la dedicación, el empeño, y muchas veces la labor imprescindible de una mitad de la



población. En Barruelo de Santullán, y en general en la Montaña Palentina, sabemos bien de la capacidad de adaptación de las mujeres, de su importancia en el desarrollo sostenido, y sostenible de nuestros territorios, pero, sobre todo, de su lucha diaria en pro de la igualdad.

La irrupción del COVID-19, tal y como señalaba la resolución de la Federación Española de Municipios y Provincias, ha generado una crisis a nivel sanitario, económico y social, que nos hace necesario reorientar la estrategia de país, por lo que resulta inaplazable realizar una hoja de ruta que garantice el desarrollo de medidas dirigidas a implementar, en unos casos, y proteger en otros, la transversalidad de género.

A fecha de hoy sabemos que el 87 por ciento de la población española se concentra en el 16,5 por ciento de los municipios. En innumerables ocasiones, la falta de oportunidades laborales o de acceso a puestos de liderazgo y de toma de decisiones, u los obstáculos para hacer uso de los servicios esenciales, condicionan el equilibrio de miles de mujeres que reclaman una sociedad madura, libre y justa.

El empoderamiento de las mujeres y de las niñas que habitan en el medio rural es clave, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y de la Agenda 2030. También aquí en Barruelo de Santullán, y en las Juntas Vecinales, debemos trabajar, desde la administración más cercana, el Ayuntamiento, para que las mujeres no solo dispongan de oportunidades que les permitan conciliar la vida familiar y laboral, sino de una serie de beneficios, que nos ayuden a garantizar que se revierte el efecto de la despoblación.

Por lo anteriormente expuesto, **SE PROPONE AL PLENO:**

- 1- Ratificar la siguiente declaración institucional en todos sus términos.
- 2- Reconocer el papel de las mujeres en Barruelo de Santullán, clave para luchar contra el envejecimiento de nuestros pueblos.
- 3- Continuar trabajando en la promoción de actuaciones, programas y estrategias, cuyo eje transversal sea la mujer.
- 4- Plantear un convenio de colaboración con la Asociación de Mujeres de Barruelo de Santullán, para ayudarles a realizar las distintas actividades que fomenten el dinamismo de nuestra localidad.
- 5- Instaurar una visión de género e igualdad en las distintas políticas que se desarrollen en nuestra localidad.

Seguidamente interviene el señor alcalde en apoyo de la propuesta, agradeciendo la importante labor desarrollada en el municipio por la asociación de mujeres, la asociación contra el cáncer y todas las mujeres, en general.

Finalmente, la propuesta a es aprobada por unanimidad de los presentes.

**VIGESIMOSEGUNDO. Dar cuenta al pleno de la ampliación de jornada del contrato de Doña María Inés Díez Herrero.** Seguidamente se da cuenta al pleno del siguiente informe:

La crisis derivada del COVID-19 ha hecho necesario un refuerzo en los servicios de limpieza del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, principalmente en lo que afecta al CEIP Nuestra Señora del Carmen. Desde el uno de octubre de 2020, y a la vista de las necesidades existentes, se acordó el paso de contrato de media jornada a jornada completa de Doña María Inés Díez Herrero, para atender las necesidades existentes.

**VIGESIMOTERCERO Aprobación, si procede, del cuarto trienio a Doña Marta Lagunilla González.** Por el secretario se la lectura a la siguiente propuesta:



Vista la solicitud con fecha 15 de octubre de 2020, por parte de la trabajadora Doña Marta Lagunilla González. Hechas las comprobaciones pertinentes, por parte del señor Alcalde - Presidente, Jefe de Personal del Excelentísimo Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, se propone al Pleno:

- 1- Aprobar el cuarto trienio a Doña Marta Lagunilla González.
- 2- Dar traslado del presente acuerdo, a la interesada, y compensar, con carácter retroactivo este reconocimiento, desde el momento en el que se cumplió su fecha de incorporación a la plantilla.
- 3- Facultar al señor Alcalde - Presidente para la realización de todos los trámites oportunos para la consecución del presente acuerdo.

La propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes.

**VIGESIMOCUARTO. Moción del Grupo Municipal Socialista para solicitar a la Junta que dote a los ayuntamientos de financiación en los gastos derivados de la crisis sanitaria por el COVID-19.** Por el secretario se da lectura a la siguiente propuesta:

El 15 de octubre de 2020, tiene registro de entrada en esta administración, una moción en nombre del Grupo Municipal Socialista, firmada por el portavoz de dicho grupo.

A la vista del texto registrado, SE PROPONE A PLENO:

- 1- Aprobar la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista.
- 2- Dar traslado del presente acuerdo a las instituciones pertinentes.
- 3- Facultar al señor Alcalde - Presidente para la realización de todas aquellas gestiones para la consecución del presente acuerdo.

Seguidamente la propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes.

**VIGESIMOQUINTO. Modificación de la ordenanza reguladora de los vados municipales.** Por el secretario se dio lectura a la siguiente propuesta:

A lo largo de los últimos tiempos hemos podido comprobar como algunos vados municipales no cumplen con la normativa pertinente. La legislación en este sentido es clara y, por este motivo, se hace necesaria una regulación municipal nueva, puesto que la anterior data del uno de enero de 1999.

Por este motivo, SE PROPONE AL PLENO:

- 1- Aprobar la Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- 2- Publicar el siguiente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia para que continúe el trámite administrativo pertinente.
- 3- Facultar al señor Alcalde - Presidente para la realización de todos aquellos trámites cuyo objetivo sea la consecución del presente acuerdo.

#### TEXTO DE LA ORDENANZA

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto de la presente Ordenanza es el de regular el uso de los vados, así como proteger el uso común general de la vía pública, predominando sobre el uso privado. En todo caso, se trata de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo y el individual.



Las aceras por donde los vehículos accederán a las cocheras y los espacios de vías públicas (calzada) donde se establecerán las reservas de aparcamiento, constituyen bienes de dominio público, y dentro de ellos, de uso público.

Las reservas de aparcamiento exclusivo suponen un uso privativo, mientras que la entrada de vehículos a través de las aceras constituye un uso común especial.

Con estos antecedentes, la presente Ordenanza Municipal trata de regular tanto las reservas de vía pública como la entrada de vehículos a través de las aceras, para atender las peticiones de los vecinos en este sentido, sin olvidar, como se ha expresado, el derecho colectivo de todos los ciudadanos a disfrutar del dominio público, además de tenerse en cuenta las peculiaridades de las distintas zonas y barrios del municipio, así como de sus Juntas Vecinales.

#### **Artículo 1: Definiciones.**

1. VADO: se entiende por vado la zona de la vía pública señalizada como tal, que se destine a permitir la entrada y salida de vehículos del interior de inmuebles en general (edificios y solares). El VADO, en toda su extensión, estará libre de obstáculos de forma permanente o en el horario que, en su caso, se determine, según la categoría que se le asigne, que vendrá determinada por el uso y/o la capacidad del inmueble. No se podrá poner un vado, en un lugar que no se dedique a entrada y salida de vehículos.

2. La reserva de vía pública o vado admitirá las siguientes modalidades:

a) Aparcamiento exclusivo, permanente o temporal, bien para particulares bien para vehículos oficiales.

b) Parada de vehículos (taxis y análogos).

c) Carga y descarga de mercancías de cualquier clase, siempre de naturaleza temporal, y en horarios preestablecidos, salvo domingos y festivos.

3. PLACA: distintivo que acredita la categoría de vado autorizado por el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán. El modelo será autorizado y facilitado por éste o, en su caso, por empresa concertada al efecto.

4. Entrada y salida: supone la autorización de circular vehículos por la acera con el fin de acceder a y salir de inmuebles (edificios de todo tipo y solares).

5. La concesión de licencia para entrada y salida de vehículos a través de las aceras requerirá en todo caso la concesión de vado.

6. La entrada-salida de vehículos se permitirá desde garajes o cocheras, entendiéndose por tales las zonas de los edificios destinadas para aparcamiento de vehículos.

#### **Artículo 2: Requisitos para la obtención de vados.**

1. La obtención de vados queda sujeta a la obtención de licencia municipal.

2. El procedimiento de concesión de la licencia se sujeta a los siguientes trámites:

1) Presentación de la solicitud por el interesado, en modelo que será facilitado por el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, acompañada de los siguientes documentos:

1. Plano del local destinado a cochera o garaje, y de la calle en la que se encuentra.

2. Documento acreditativo de la titularidad o derecho de uso del mismo.

2) Informe emitidos por el Técnico Municipal, en el que se determine que se puede utilizar el citado espacio como garaje y, por ende, que se puede permitir la concesión del vado.

3) Resolución por la Alcaldía por la que se autoriza la instalación del vado.

3. Los inmuebles que cuenten con más de un acceso de entrada y salida, precisarán la o obtención de una licencia para cada uno de ellos.

4. Las licencias se concederán por periodos anuales, que coincidirán con el año natural, salvo en los supuestos de alta o de renuncia a la licencia por su titular, en cuyo caso lo serán por el periodo anual que reste o haya transcurrido, respectivamente, del año natural.

5. El pago del tributo se hará efectivo en un único pago anual, devengándose el día 1 de enero de cada año o el día de la concesión de la licencia.



6. La licencia se entenderá prorrogada anualmente si antes del día 31 de diciembre de cada año, el titular de la misma no solicita, por escrito, la baja ante el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.

### **Artículo 3: Prohibiciones**

No se concederá licencia de vado en los siguientes supuestos:

- 1) En almacenes de carga y descarga, o inmuebles situados en vías urbanas, cuyo ancho no permita la entrada o salida de vehículos con un giro de volante.
- 2) En vías con elevada intensidad de tráfico en donde la separación entre la fachada del inmueble y el borde la calzada no permita la concesión del vado.
- 3) Cuando frente a la salida o entrada del inmueble exista una zona de aparcamientos consolidada o prevista, y el uso del primero sea inferior al segundo.

### **Artículo 4: De los requisitos técnicos**

La permisividad de vados dependerá de los informes técnicos correspondientes que se ajusten a la legislación vigente.

### **Artículo 5: De las obligaciones del titular de la licencia.**

El titular de la licencia de vado queda obligado a:

1. Responder de todos los daños producidos en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble, y en particular los que afecten a la calzada, acerado, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios.
2. Realizar, a su costa, las obras de rebaje necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán y bajo la inspección del Técnico Municipal.
3. Mantener el acceso al inmueble limpio de grasas, aceites u otros producidos por el tráfico de entrada y salida de vehículos al mismo.
4. Colocar las señales de vado oficial en la puerta de entra y salida del inmueble, en lugar visible. Las placas serán facilitadas por el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán en la forma que determine, debiendo abonar el interesado la tasa aprobada por el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, al efecto mediante la correspondiente ordenanza.
5. Abonar los tributos debidamente aprobados por el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, constituyendo la falta de pago de los mismos causa suficiente para la resolución de la licencia, por entenderse que el titular de la misma desiste implícitamente. La placa o chapa justificativa del pago anual del tributo deberá figurar en la puerta de acceso y salida al garaje.
6. Solicitar nuevas placas, de vado y/o de pago del tributo, en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas.
7. Entregar en el Ayuntamiento las placas correspondientes en caso de resolución de la licencia o renuncia voluntaria junto con ésta.

### **Artículo 6: Prohibiciones para el titular de la licencia.**

El titular de la licencia no podrá:

- 1) Colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje sin la previa autorización municipal.
- 2) Destinar el local o inmueble sobre el que se autoriza el vado a fines distintos de los de garaje.
- 3) Efectuar en la vía pública rampas u obras de cualquier tipo, o colocación de elementos auxiliares, para el acceso y salida del garaje que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- 4) Colocar placas de vado distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento.

### **Artículo 7: Prohibición general y actuaciones de oficio por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Barruelo de Santullán**

1. Queda prohibido para todo vehículo, salvo por razones de urgencia debidamente acreditadas, el estacionamiento o parada en las zonas delimitadas como vado y por el horario autorizado a tal fin.
2. El Ayuntamiento de Barruelo de Santullán se reserva la potestad para retirar las licencias de vado que no cumplan con la presente ordenanza.

### **Artículo 8: Supuestos de resolución de la licencia.**



1. Las licencias para vado quedarán resueltas en los siguientes casos:
  - 1) Por no abonarse los tributos aprobados en el plazo señalado esta ordenanza fiscal reguladora.
  - 2) Por destinar el garaje o local para el que se solicite el vado para fines o actividades que no se correspondan con las que justificaron la concesión de la licencia.
  - 3) Por contravenir cualquiera de las normas contenidas en la presente ordenanza.
  - 4) En los supuestos establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública (Tasa de vados).
2. La resolución de una licencia de vado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivó aquélla, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 9: Infracciones y sanciones.**

- 1- Las contravenciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderán como infracciones a la misma, y conllevarán la resolución de la licencia concedida, en los términos del artículo anterior, así como una sanción de 300 euros, previa incoación del expediente sancionador correspondiente.
- 2- Las actuaciones que constituyan infracción tipificada por la Ley de Seguridad Vial u otras normas, además serán sancionadas de conformidad con éstas y mediante el procedimiento que, en cada caso resulte aplicable.

#### **Artículo 10: Tasa**

Se establece una única tasa anual de 30 euros.

#### **Artículo 11: Entrada en vigor y ámbito de aplicación.**

- La presente Ordenanza, que se aprueba en base a la competencia establecida en el artículo 25.2.b de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el BOP de Palencia, siempre que haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2, en relación con el 70.2, ambos de la L.7/85, citada.
- La tasa comenzará a devengarse el uno de enero de 2021.

Seguidamente la propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes.

#### **VIGESIMOSEXTO. Dar cuenta de la resolución de la Junta de Castilla y León de la devolución de 10.000 euros por la mala contratación de un trabajador.** Por el secretario se dio lectura al siguiente informe:

El pasado mes de septiembre, con registro de salida del ECYL, 18/9/2020, se recibe, en esta administración, la resolución definitiva del Expediente ELTUR/19/PA/0013 de Cancelación Total con reintegro de la subvención concedida al Excelentísimo Ayuntamiento de Barruelo de Santullán para la contratación de un trabajador para realizar obras y servicios relacionados con las actividades del sector turístico y cultural, durante la pasada legislatura, y

La contratación de este trabajador se hizo de una forma en la que se incumplían las bases establecidas en la concesión de la subvención. Así lo constata la argumentación que se da en la resolución de la cancelación de la subvención, que además ha de hacerse con intereses.

Pese a las alegaciones presentadas por esta administración, la jurisprudencia en la que se apoya la resolución determina que: "es el Ayuntamiento quien debe verificar que los trabajadores a los que se contrata pertenecen a determinados colectivos puesto que es la entidad la que solicita la misma".

Al no haberlo hecho durante la pasada legislatura, se entiende que hay que devolver la subvención que se nos concedió, más 381,16 euros de intereses, algo que se ha abonado esta misma semana.

#### **VIGESIMOSÉPTIMO. Dar cuenta de los proyectos de Planes Provinciales**



**2020.**

En los últimos meses, y en diversas resoluciones de alcaldía, se han ido aprobando los proyectos iniciales, referentes a los Planes Provinciales de 2020 y 2021. Pese a las modificaciones que se puedan haber solicitado en este pleno, y que pueden o no aprobarse, por parte de la institución autonómica, SE DA CUENTA AL PLENO:

De los proyectos aprobados para Barruelo de Santullán, Revilla de Santullán, Matabuena, Nava de Santullán, Santa María de Nava, Verbios, Bustillo de Santullán, Villanueva de la Torre, Matabuena, Cillamayor y Porquera de Santullán.

**VIGESIMOCTAVO. Informes de Alcaldía.** Por el señor alcalde se da cumplida cuenta al Pleno corporativo del estado de la tesorería municipal, informando detalladamente de los ingresos y gastos habidos desde la última sesión ordinaria, facturas pendientes, grado de ejecución del presupuesto, etc. etc.

**VIGESIMONOVENO. Control de los órganos de gobierno: mociones urgentes, ruegos y preguntas.** No se produjeron.

No habiendo más asuntos que tratar, el señor alcalde levantó la sesión a las 21.05 horas del día de su comienzo, de todo lo cual se extiende la presente acta, de que yo secretario, certifico.

**EL SECRETARIO**

Julio Prieto Fernández

